

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, para cada capital de provincia desde oficialmente en ella; y desde cuatro días después en los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir a las autoridades al Gobernador respectivo, para que se pasen a los editores de los mencionados Boletines.

SECCIONES EN QUE SE HALLA

LEYES, REALES DECRETOS, Reales ordenes, Circulares y los Excmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno.

Ordenes y disposiciones de la Administración provincial.

Ordenes y disposiciones de la Administración municipal.

El Jefe de la Administración local del distrito de... Sr. Gobernador militar Sr. Regente de la Real Audiencia de... Sr. Rector de la Universidad... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas... Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas... Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas...

Que estatutos el interdicto sin... Sr. Gobernador militar Sr. Regente de la Real Audiencia de... Sr. Rector de la Universidad... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas... Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas... Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando... Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas...

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Octubre de 1864.

En el Real decreto de 25 de Septiembre de 1864, se ha acordado que el Sr. D. Juan José González Narváez, Jefe de la Junta General de las Cortes de 1808, sea admitido a la consideración de los títulos de mérito y preferencia que le correspondan en las oposiciones a las plazas de Jueces de primera instancia de la Audiencia de Valladolid.

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Se ha acordado que el Sr. D. Juan José González Narváez, Jefe de la Junta General de las Cortes de 1808, sea admitido a la consideración de los títulos de mérito y preferencia que le correspondan en las oposiciones a las plazas de Jueces de primera instancia de la Audiencia de Valladolid.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de continuar sus servicios en atención a su larga y honrosa carrera.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por haber sido declarado cesante D. Juan José González Narváez, Sr. D. Teodoro Moreno, Sr. Registrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid, Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Sr. Jefe de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en nombrar a Sr. D. Antonio de la Llera, Sr. Jefe de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en nombrar a Sr. D. Antonio de la Llera, Sr. Jefe de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en nombrar a Sr. D. Antonio de la Llera, Sr. Jefe de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en nombrar a Sr. D. Antonio de la Llera, Sr. Jefe de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por cesación de D. Salvador Broca de Bofarull a D. Bernardino de Gortázar, Sr. Jefe de la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por cesación de D. Salvador Broca de Bofarull a D. Bernardino de Gortázar, Sr. Jefe de la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por cesación de D. Salvador Broca de Bofarull a D. Bernardino de Gortázar, Sr. Jefe de la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por cesación de D. Salvador Broca de Bofarull a D. Bernardino de Gortázar, Sr. Jefe de la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arraizola.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por cesación de D. Salvador Broca de Bofarull a D. Bernardino de Gortázar, Sr. Jefe de la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta general de Estadística a Sr. D. José García Barbanillana, Sr. Director general de la Deuda pública.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza vacante por pase a otro destino del Mariscal de Campo Sr. D. Salvador de la Fuente Pita, Sr. Teniente General D. Mariano Belestá y González.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Guerra, Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza vacante por pase a otro destino del Mariscal de Campo Sr. D. Salvador de la Fuente Pita, Sr. Teniente General D. Mariano Belestá y González.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Guerra, Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza vacante por pase a otro destino del Mariscal de Campo Sr. D. Salvador de la Fuente Pita, Sr. Teniente General D. Mariano Belestá y González.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Guerra, Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza vacante por pase a otro destino del Mariscal de Campo Sr. D. Salvador de la Fuente Pita, Sr. Teniente General D. Mariano Belestá y González.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Guerra, Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba.

Que D. Tomas Casayús, poseedor de una faja de tierra en la partida de Almeriz, término de la expresada ciudad, procedente de bienes del Clero, presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de la servidumbre de paso que decia tener por una senda entre la acequia de Almeriz y otra faja de tierra perteneciente á D. Francisco Orús, y tambien procedente de bienes del Clero, en cuya posesion le habia perturbado el Orús construyendo una cerca ó pared con puerta que tenia cerrada:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; y habiendo acudido Orús al Gobernador de la provincia presentando los títulos de adquisicion en solicitud que requiriese de inhibicion al Juzgado, así lo estimó aquella Autoridad, conforme con el Consejo provincial, fundándose en el núm. 8.º del artículo 96, y art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860, en atencion á que ámbas fincas, la dominante y la sirviente, procedian del Estado, por lo que no podia conocer de demanda alguna contra ellas la Autoridad judicial:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; y apelando este por parte del Casayús, fué revocado por la Audiencia de Zaragoza, mandando al Juez sostener su competencia, fundándose en que no podia considerarse como incidental de la venta la expoliacion de que se trataba: que era un atentado de un particular con otro, sin que tuviera en ello interés alguno el Estado, y añadiendo que ámbos litigantes poseian los prédios dominante y sirviente desde hace mas de 20 años, tiempo muy sobrado para constituirse y perderse por prescripcion la servidumbre en cuestion:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohíbe la admision

de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del citado art. 173 de la instruccion:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, se declara contencioso-administrativo todo lo que se refiere á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enagenada y declaracion de la persona á quien se vendió y la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, segun el cual en las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la circunstancia de no haber precedido el expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es causa suficiente para fundar en ella la competencia de la administracion, sino la nulidad de los procedimientos en su caso, lo cual es solo apreciable por el Tribunal que conozca del asunto:

2.º Que la presente cuestion, originada por actos del comprador de bienes nacionales muy posteriores á la subasta, é independientes de ella, no puede en modo alguno estimarse incidental de la venta, siendo pura y simplemente un litigio entre particulares y sobre intereses privados.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Alejandro Mon.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 385.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE ESTADÍSTICA.

En la *Gaceta de Madrid* número 277 correspondiente al Lunes 3 del actual, aparece inserto el anuncio que sigue:

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-Presidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid,

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

- 1.º En escribir á la voz lo que se dictare.
- 2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:
  - Quince de Gramática castellana.
  - Quince de aritmética.
  - Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de auxiliar, habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos, con especificacion del concepto que le merecieron.

41. La Vice-Presidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos, que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.  
—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS  
Á QUE SE REFIERE EL ART. 46  
DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO  
DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

#### Gramática castellana.

- 1.º Definicion y division de la gramática en general.
- 2.º De las partes de la oracion en general.
- 3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- 4.º Del nombre.
- 5.º Del pronombre.
- 6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- 7.º Verbos auxiliares.
- 8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.
- 9.º Del participio.

## SECCION CUARTA.

Núm. 384.

## ADMINISTRACION

*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

## SECCION DE ESTANCADAS.

4.ª Subasta.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta celebrada el 10 de Agosto último por falta de licitadores, en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Tudela de Duero, de los 100 cajones de pino existentes en sus almacenes, la Direccion general del ramo, con fecha 26 de Setiembre del corriente año, ha tenido por conveniente mandar se saque nuevamente a subasta, bajo las condiciones que se insertaron en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 32; del viernes 26 de Febrero, y tipo de 2 rs. 50 cént. cada uno.

En su consecuencia, esta Administracion ha dispuesto se celebre la expresada subasta el día 2 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, para que llegue a conocimiento del público y de los que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 3 de Octubre de 1864,  
—P. O., Manuel M. Sarro.

Núm. 386.

*Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.*

Hallándose terminado el plano de nueva alineacion del Arrabal de Salamanca, esta municipalidad ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Real orden de 16 de Junio de 1854, á los efectos que las mismas expresan. Medina del Campo 1.º de Octubre de 1864.  
—El Alcalde Presidente, Valentin Belloso.

*Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.*

Terminado en este distrito municipal el repartimiento adicional del recargo de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M.; segun la ley de presupuestos del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasado dicho término sin que los contribuyentes que se creyeran agraviados presenten sus quejas, no serán oídos, parándoles el perjuicio consiguiente.  
Pozal de Gallinas 3 de Octubre de 1864.—Domingo Melgar.

10. Del adverbio.
11. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjugacion é interjeccion
13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

## Aritmética.

- 1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.
- 2.º Adiccion.
- 3.º Sustraccion.
- 4.º Multiplicacion.
- 5.º Division.
- 6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
- 7.º Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
- 8.º Quebrados decimales, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division: reduccion de quebrados ordinarios á decimales, y vice-versa.
- 9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice-versa.
10. Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.
11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
12. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico, y vice-versa.
13. Razones y proporciones.
14. Progresiones.
15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

*Geografía particular de España.*

- 1.º Situacion de la Península Ibérica, costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
- 2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
- 3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.
- 4.º Nombre y situacion de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas.
- 5.º Division general de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.
- 6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
- 7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoria y poblacion.
- 8.º Poblaciones de mayor nom-

bradía en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio., además de la general indicada.

Lo que se publica en este *periódico Oficial*, para los efectos prevenidos en el Reglamento ántes citado.

Valladolid 4 de Octubre de 1864.  
—E. G. A., Rafael Trillo Figueroa.

## SECCION TERCERA.

Núm. 387.

*D. Bernardo María Heróds, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.*

Por el presente edicto: cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez, y su hijo Celestino, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que á la mayor brevedad comparezcan á prestar declaracion en este Juzgado, en la causa que estoy instruyendo contra Joaquin Ubon Paleta, por estafa de varias cantidades á D. Eladio Sainz Villapece, y de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Octubre de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Núm. 390.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Candelas García y Martínez, que se apellida Molina, soltero, natural de Almagro, residente que fué en esta ciudad, contra quien me hallo instruyendo causa criminal, por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital, á responder de los cargos que contra él resulta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, se le seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

Núm. 382.

*Universidad literaria de Valladolid.*

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, se

ha declarado vacante la plaza de Capellan, Director Espiritual del Colegio provincial de 2.ª enseñanza de Burgos, y dispuesto que se anuncie la provision de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 5,000 rs., habitacion, alimentos y asistencia en el mismo.

Para optar al cargo de Capellan, se necesita:

- 1.º Ser Presbítero.
- 2.º Tener á lo menos el grado de Bachiller en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de dicho Colegio de Burgos, en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, cuyo Director las remitirá á este rectorado, con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Valladolid 3 de Octubre de 1864.  
—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

Núm. 383.

*Universidad literaria de Valladolid.*

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, se ha admitido la renuncia que ha hecho D. Matias García San Juan, del cargo de Regente del Colegio de 2.ª enseñanza de Santander, y se dispone que se anuncie la provision de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 4,000 reales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, todo en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente, se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Santander, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Santander, cuyo Director las remitirá á este Rectorado, con su informe, para elevarlas á la Direccion general de Instruccion.

Valladolid 3 de Octubre de 1864.  
—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

SECCION CUARTA

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE VALLADOLID

Se convocan licitadores en las diferentes subastas que se han de celebrar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se diran desde las once de la mañana en adelante en los dias del mes que a continuacion se expresan, con la cantidad que ha de servir de tipo a cada aprovechamiento, cuyos actos presidiran los respectivos Alcaldes Constitucionales, cuyos actos presidiran los respectivos Alcaldes Constitucionales, cuyos actos presidiran los respectivos Alcaldes Constitucionales.

Table with columns: PUEBLOS, PRODUCTOS, DIAS, TIPOS. Lists subasta items for various locations like Pina alvar, Pastos de invierno, etc.

Los expedientes con las condiciones que se han de observar, en sus distintos aprovechamientos, se hallaran de manifiesto en las respectivas Secretarias de los Ayuntamientos de Valladolid el dia 2 de Octubre de 1864.

CREDITO CASTELLANO

Situacion de esta Sociedad el dia 30 de Setiembre de 1864.

Table showing financial status with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes items like Capital social, Cuentas Corrientes, Depósitos, etc.

SITUACION

Table showing financial status with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes items like Capital del Banco, Cuentas corrientes, Billetes emitidos, etc.

SECCION TERCERA

Multiple text blocks containing legal notices, public auctions, and administrative announcements. Includes titles like 'El Administrador, Calixto F. de...', 'Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandranado...', 'Se subarriendan en el todo ó por partes...'